

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto Número 286

Popayán, Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	LINDA OMAIRA FUENTES MENESES
Demandado:	EDWIN ASTUDILLO
Radicado:	190014003003-2022-00316-00

Pasa a Despacho el memorial allegado por el Dr. CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, quien solicita que se autorice la realización de notificación personal del ejecutado al correo electrónico: edwwin719@gmail.com, manifestando lo siguiente:

“Afirmo bajo la gravedad de juramento que es el correo utilizado por el señor EDWIN ASTUDILLO.

Se obtuvo por manifestación del demandado, toda vez que entre él y este apoderado judicial han existido conversaciones en aras de obtener una terminación amigable del proceso, sin que a la fecha se haya llegado a acuerdo.

No se aporta evidencias de correos, por que no se han cruzado comunicaciones por ese medio.

El medio de comunicación ha sido a través de la aplicación WhastApp mediante el número 3008656411. Donde también han sido enviados los documentos y auto que libra mandamiento de pago.

Tenga en cuenta que el 01 de febrero de 2023 el señor demandado envió un correo a este Despacho donde solo manifiesta “notificación”, enviado desde el correo electrónico aquí solicitado para notificarlo (edwwin719@gmail.com)

En principio no se accederá a lo solicitado, por cuanto el Dr. CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA, omite dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual, establece que se debe allegar las evidencias que acrediten que la dirección electrónica es la utilizada por la persona a notificar, particularmente las comunicaciones remitidas por la persona a notificar, de tal modo que, no se puede ir en contravía de un imperativo legal, es decir, si la Ley exige el cumplimiento de determinado requisito la parte demandante debe atemperarse a lo requerido, en tal sentido, la sola manifestación que hace el abogado de que el correo electrónico pertenece a la persona demandada, no da certeza de que ello sea así, e incluso, pese a que es cierto que en el correo institucional del Despacho se recibió un mensaje el 1 de febrero de 2023 que proviene del e-mail edwwin719@gmail.com, ello tampoco indica que esa dirección electrónica sea de la persona demandada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: NO TOMAR NOTA de la dirección electrónica edwwin719@gmail.com como lugar para realizar la notificación al demandado EDWIN ASTUDILLO.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que allegue al Despacho las evidencias correspondientes que acrediten que el correo electrónico edwwin719@gmail.com es el utilizado por el señor EDWIN ASTUDILLO, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, según lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB